

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de septiembre de 2009 — E.ON Ruhrgas y E.ON Földgáz Trade/Comisión

(Asunto T-57/07) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Competencia — Concentración — Decisión por la que se declara la concentración compatible con el mercado común — Compromisos — Escritos de la Comisión relativos a los compromisos — Actos no recurribles — Inadmisibilidad»)

(2009/C 267/114)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: E.ON Ruhrgas International AG (Essen, Alemania) y E.ON Földgáz Trade Zrt (Budapest, Hungría) (representantes: G. Wiedemann y T. Lübbig, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bouquet y V. Di Bucci, agentes)

Objeto

Anulación de las Decisiones supuestamente contenidas en los escritos de la Comisión de 19 de diciembre de 2006 y de 16 de enero de 2007, relativos a los compromisos adquiridos por E.ON Ruhrgas International AG, contemplados en el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2005, por la que ésta declaró compatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el EEE una operación de concentración (Asunto COMP/M.3696 — E.ON/MOL).

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) E.ON Ruhrgas International AG y E.ON Földgáz Trade Zrt cargarán con sus propias costas y con aquellas en que incurra la Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 95, de 28.4.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 4 de septiembre de 2009 — Pioneer Hi-Bred International/Comisión

(Asunto T-139/07) ⁽¹⁾

(Aproximación de las legislaciones — Liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente — Procedimiento de autorización de comercialización — Omisión por la Comisión de presentar al Comité de reglamentación un proyecto de medidas — Recurso por omisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento)

(2009/C 267/115)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pioneer Hi-Bred International, Inc. (Iowa, Estados Unidos) (representante: J. Temple Lang, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente D. Lawunmi y C. Zadra, agentes, posteriormente P. Oliver y C. Zadra, agentes)

Objeto

Recurso para que se declare, de conformidad con el artículo 232 CE, que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106, p. 1), al no presentar al Comité de reglamentación, en aplicación del artículo 5, apartado 2, de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184, p. 23), un proyecto de medidas que debían adoptarse respecto de la notificación de la demandante relativa a la comercialización de maíz genéticamente modificado 1507.

Fallo

- 1) Sobreseer el presente recurso.
- 2) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas y con las de Pioneer Hi-Bred Internacional, Inc.

⁽¹⁾ DO C 155, de 7.7.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 7 de septiembre de 2009 — LPN/Comisión

(Asunto T-186/08) ⁽¹⁾

[Recursos de anulación y de indemnización — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Archivo de una denuncia — No incoación de un procedimiento por incumplimiento — Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Inadmisibilidad manifiesta — Sobreseimiento]

(2009/C 267/116)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Liga para a Protecção da Naturaza (LPN) (Lisboa) (representante: P. Vinagre e Silva, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Costa de Oliveira y D. Recchia, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, T. Moreira y A. de Oliveira Mendonça, agentes, asistidos por D. Abecasis y A. Marques, abogados)